



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora BELINDA GUETO RAMÍREZ, contra YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, dentro de la cual se presentó la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, como INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, adelantada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANGELA MATOS LUQUEZ, contra BELINDA GUETO RAMÍREZ, YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, informándole que el Doctor Maximiliano Newball Escalona, apoderado judicial de la señora Angela Matos Luquez, presentó escrito solicitando el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 450-8163 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta isla. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

**AUTO No. 0241-20**

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, se observa que el Doctor Maximiliano Newball Escalona, apoderado judicial de la señora Angela Matos Luquez, presentó escrito solicitando el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 450-8163 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta isla, debido a que tiene conocimiento de la intención de los demandados de iniciar sucesión intestada ante notario, lo cual podría rayar en actos que encuadrarían en el Código Penal; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que mediante Auto No. 0585-19 del 13 de noviembre de 2019, se decretó el embargo del mismo inmueble, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria número 450-8163, de propiedad del finado Pedro Ruiz Arroyo, lo cual fue incoado por el apoderado judicial de la demandante inicial, la señora Belinda Gueto Ramírez, por ende no es procedente volver a decretar medida cautelar sobre el mentado inmueble, por tanto, no se accederá a lo solicitado por el memorialista.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

No decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 450-8163, solicitado por el Doctor Maximiliano Newball Escalona, apoderado judicial de la señora Angela Matos Luquez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA